



Diez de Mayo de mil setecientos y nueve.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

EL REY.



OR QUANTO EN DECRETO de veinte de Enero de mil setecientos y diez y siete, resolvì (por motivos que tuve entonces) se cessasse en la exaccion del quatro por ciento de los Arbitrios, que usaban los Pueblos, y se avian cobrado de muchos años à aquella parte para el aumento de las consignaciones de salarios de la Camara ; pero mediante hallarse al presente formada, en virtud de mis Reales Decretos de ocho de Octubre del año proximo passado de mil setecientos y treinta y ocho, la Junta de Valdìos, y Arbitrios, para que con inhibicion absoluta de todos los Tribunales conozca de las Tierras Valdìas, y Realengas, que se hallassen usurpadas à mi Real Patrimonio, como asimismo del estado de los Arbitrios, su origen, tiempo de sus concessiones, modo de su administracion, y fines en que se convierten, y quanto sea incidente, para que cessen los que estèn gravados sin Real Facultad, ò se apliquen al pago de las contribuciones, ò à otro destino, que sea en beneficio de los mismos Pueblos, y se eviten los perjuicios, que sus comunes experimentan, por no convertirse su importe en los fines para que fueron concedidos, y usarse de muchos sin facultad. Y considerando el continuado trabajo de los Ministros, que componen dicha Junta, que con tanto zelo, y aplicacion corresponden à mi Real confianza en asuntos, que tanto se interessa la Causa Publica, y el bien de mis Vassallos : He resuelto por Decreto de veinte y nueve de Abril proximo passado, se les dè à cada uno de dichos Ministros la ayuda de costa de mil escudos de vellon al año, y que se doten los Subalternos de la Secretarìa, Contadurìa, y demás Dependientes competentemente en la forma que juzgare mas conveniente el Cardenal Governador de mi Consejo ; y que para la satisfaccion de todo lo referido se renueve el dicho quatro por ciento de todos los Arbitrios del Reyno, dandose por la enunciada

Jun-

